



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** SUBSIDIO PERSONAL POLICIAL HERIDO Y/O FALLECIDO NIEVA DANIEL EDUARDO

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-20558755-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

### CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 4018 de fecha 11 de octubre de 2011, se otorgó a la señora Flavia Lorena CASTRONUOVI por sí y en representación legal de su hijo Federico Ezequiel NIEVA CASTRONUOVI el subsidio previsto en el artículo 2 de la Ley N° 13.985, con motivo del fallecimiento del ex agente Daniel Eduardo NIEVA;

Que la Dirección de Registro de Juicios de Fiscalía de Estado informa que registra los autos caratulados "Castronuovi Flavia Lorena y otros c/ Provincia A.R.T. y otro/a s/ cobro de salarios", reclamo que excede el marco de la Ley de Riesgos de Trabajo por cuanto Flavia Lorena CASTRONUOVI, por sí y en representación de su hijo Federico Ezequiel NIEVA CASTRONUOVI, reclama la indemnización por accidente de trabajo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 18 de la Ley N° 24.557, la prestación adicional de pago único establecida en el artículo 11 inciso 4 c) del mismo cuerpo normativo y la reparación del daño moral ocasionado, guardando relación directa con el beneficio solicitado en sede administrativa;

Que Fiscalía de Estado señala que en base a lo dispuesto en los artículos 1° parte final de la Ley N° 13.985 y 10 de su Decreto Reglamentario N° 149/10, el beneficio reclamado resulta incompatible con una pretensión como la perseguida en el proceso precedentemente identificado y que tal interpretación surge de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, inicialmente delineada en autos "Azzetti, Eduardo Narciso c/ Nación - Estado Mayor General del Ejército s/ Accidente en el ámbito militar y f. seguridad" (10/12/98) y "Leston, Juan Carlos c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal Argentina s/ Daños y perjuicios" (18/12/07), y mantenida luego en "Goyenechea, Raquel Fermina y otros c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal s/ Accidente en el ámbito militar y fuerzas de seguridad" (26/9/17) y "Machado, Walter Darío c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Policía Federal s/ Accidente en el

ámbito militar y fuerzas de seguridad" (11/7/19);

Que en los referidos antecedentes, el Máximo Tribunal tuvo oportunidad de expedirse respecto de la pertinencia de otorgar un resarcimiento fundado en normas de derecho común o, por el contrario, en las previsiones específicas del personal de seguridad, supeditando tal decisión a que se trate de daños de origen accidental o, en su caso, que sean consecuencia del cumplimiento de misiones propias de las fuerzas armadas o de seguridad, respectivamente; desprendiéndose de los precedentes referidos que dichas reparaciones no resultan acumulables, sino que, por el contrario, el otorgamiento de los resarcimientos previstos en uno u otro régimen de modo excluyente, será resuelto según los hechos del caso;

Que la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales informa que a partir del 1° de noviembre de 2020 interrumpió el pago del subsidio previsto en el artículo 2 de la Ley N° 13.985;

Que asimismo han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia en el marco de su competencia;

Que por lo expuesto procede el dictado del pertinente acto administrativo por el cual se tenga por interrumpido el pago del subsidio establecido en el artículo 2° de la Ley N° 13.985 a la señora Flavia Lorena CASTRONUOVI por sí y en representación legal de su hijo Federico Ezequiel NIEVA CASTRONUOVI, a partir del 1° de noviembre de 2020, debiendo estarse a lo que se resuelva en sede judicial;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Tiénese por interrumpidos los efectos de la Resolución N° 4018 de fecha 11 de octubre de 2011, a partir del 1° de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales, a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

